

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Alexandro Agudelo Duque y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01433 00
Providencia	Rechaza demanda

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **ALEXANDRO AGUDELO DUQUE y CARLOS ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ.**

El Despacho por auto del 1 de diciembre de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó íntegramente, toda vez que la exigencia contenida en el numeral primero era que se allegara un **poder especial** otorgado a la Dra. **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** para adelantar la presente acción, y aunque efectivamente se arrimó un poder conferido a la profesional del derecho, en éste no se individualizaron los títulos allegados como base de recaudo, o alguna obligación contenida en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, y no pueda confundirse con otro, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde9c2e2985a363f792d3940e08ae76c8ef956cc985269305cd4449bf9bc6827**

Documento generado en 13/12/2021 07:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>